



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

RESOLUCION DE SALA PLENA
Nº 114/2016
Potosí, 01 de noviembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO.- Que, por Informe TED-SIFDE-OAS Nº 02/2016 EMPRESA MINERA CONDORI los Técnicos de Observación, acompañamiento y supervisión de éste Tribunal, Lic. Mónica Roció Garnica y del Responsable de la Unidad del SIFDE-POTOSI, Lic. Grover Alejandro Pillco hacen conocer a Sala Plena que cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Nº 026 de Régimen Electoral, EL Dr. José Luis Exeni Rodríguez Vocal del Area SIFDE del Tribunal Supremo Electoral mediante nota Cite OEP-TSE/SIFDE/OAS Nº879/2016 de 28 de julio de 2016 remitió el cronograma de consultas previas en el mes de agosto., para atender las consultas en el Departamento de Potosí, donde se encuentra programado la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la **Empresa MINERA CONDORI de propiedad del señor JOSE LUIS CONDORI PEREZ realizado en la Comunidad KENCO del Municipio de Villazón, Provincia Modesto Omiste del Departamento de Potosí.**

CONSIDERANDO.- Que, el art. 352 de la Constitución Política del Estado establece: "La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios".

Que el artículo 31 p. I de la Ley Nº 018 del 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la Capital del respectivo departamento.

Que, el artículo 40 de la Ley Nº 026 del Régimen Electoral señala: "Observación y acompañamiento. El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".

Que, el artículo 41 de la Ley Nº 026 del Régimen Electoral señala que: "Informe, luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral".

Que, por Resolución Nº 118 de fecha 26 de octubre de 2015, emitido por el Tribunal Supremo Electoral se aprueba el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa y en su artículo 19 p. III refiere que en los procesos de consulta previa realizados en el nivel departamental, la o el coordinador del SIFDE departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución. A su vez el artículo 20 parágrafos I, II y III, señala: "(Remisión, publicación, difusión y archivo del informe de observación y acompañamiento) I. Una vez que se cuente con resolución aprobatoria del informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, en el nivel correspondiente, junto al registro audiovisual realizado, el TSE remitirá una copia legalizada de dicha resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Convocante. II. Se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual del mismo a través de los sitios web del OEP, y se archivará el proceso para los efectos que correspondan. III. En un plazo máximo de siete días calendario, la coordinación del SIFDE departamental enviará la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel nacional.

CONSIDERANDO.- Que, los responsables del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático a través del Informe TED-SIFDE-OAS Nº 02/2016- EMPRESA MINERA CONDORI, analizados los antecedentes, el marco jurídico que regula el desarrollo de los procesos de consulta previa en materia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

minera, los documentos presentados por la AJAM y el operador minero, realizadas las etapas de todo el proceso de consulta previa en sus conclusiones establecen que:

1. El proceso de consulta previa en la comunidad de KENCO a solicitud de la Empresa Unipersonal Minera Condori de propiedad de José Luis Condori Pérez, se llevó adelante previa a la firma del contrato administrativo minero.
2. Durante el proceso de consulta, (3ra reunión deliberativa) el operador minero realizó las explicaciones sobre el plan de trabajo para la explotación de plomo y zing, también proporcionó información de la protección del medio ambiente y la creación de defensivos para evitar la contaminación del agua.
3. Durante la tercera reunión de deliberación participaron un total de 28 personas de los cuales se contó con la participación de 20 mujeres y 8 hombres.
4. La 3ra reunión deliberativa, **CUMPLIÓ** con los preceptos establecidos en el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa". Los habitantes de la comunidad de Kenco no accedieron a firmar el acuerdo (**RECHAZARON FIRMAR EL ACUERDO DE CONSENTIMIENTO**) con la EMPRESA MINERA CONDORI que solicitó 2 cuadrículas mineras en el área denominada "SAN Juan" ubicada en la localidad de Kenco, Municipio de Villazón Provincia Modesto Omiste del Departamento de Potosí para la explotación de Plomo y Zing, concluyendo de esta manera la tercera reunión deliberativa.

Que, el informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa TED-SIFDE-OAS N° 02/2016, EMPRESA MINERA CONDORI elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), recomienda; En cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de consulta previa y los arts. 40, 41 de la Ley de Régimen Electoral, "**Aprobar**, el presente informe de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Financiera (AJAM) a solicitud de la Empresa UNIPERSONAL MINERA TOLOLO .

CONSIDERANDO: Que, de conformidad al art. 8 del Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, el OEP a través del SIFDE., es la autoridad competente para realizar la observación y el acompañamiento de los procesos de consulta previa de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas, además de llevar adelante las actividades contempladas en el marco de todo este proceso. Que, el derecho a la consulta previa es la expresión práctica y concreta del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y mediante su ejercicio los pueblos y comunidades indígenas participan en la toma de decisiones que pueden llegar a un impacto en su vida comunitaria, con la identificación clara y precisa de los actores participantes, caso contrario, estaríamos ante un escenario de falta de legitimidad de representación de las Comunidades donde se lleva a cabo la Consulta Previa, encontrándose este mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, impedida de llegar a un acuerdo en base a procedimientos y costumbres propios de la comunidad.

Que, en ese marco legal y dentro de las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental, sobre la base del Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa TED-SIFDE-OAS N° 02/2016-EMPRESA MINERA CONDORI elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), que, concluye que la Consulta Previa realizada, **CUMPLIÓ** con los preceptos establecidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, corresponde a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental aprobar el mismo en aplicación del art. 19 p. III del Reglamento para la Observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa.

POR TANTO.-

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Informe N° TED-SIFDE-OAS N° 02/2016-EMPRESA MINERA CONDORI, del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa de la Empresa Minera Condori de propiedad del señor José Luis Condori Pérez realizado en la

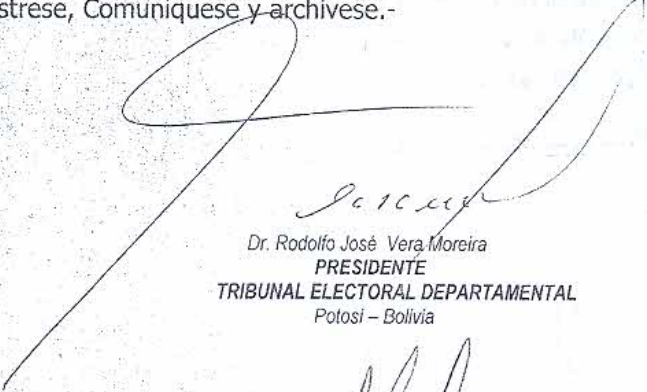


ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Comunidad de Kenco del Municipio de Villazón, Provincia Modesto Omiste del Departamento de Potosí, donde la comunidad rechazo firmar el acuerdo de consentimiento, todo en cumplimiento del Art. 19 p. I del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa" que establece que SE CUMPLIÓ con los preceptos establecidos en el mismo.

ARTICULO SEGUNDO.- Por Secretaria de Cámara de éste Tribunal, remítase la presente Resolución y los antecedentes al Coordinador Departamental del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, para fines y cumplimiento del Art. 20 del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa".


Regístrese, Comuníquese y archívese.-



Dr. Rodolfo José Vera Moreira
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí - Bolivia

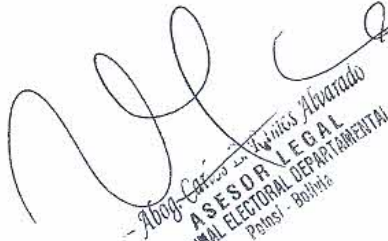


Lic. Celia Arias Antonio
VICE PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí - Bolivia



Dra. Gladys Cruz Rocha
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí - Bolivia

Dra. Lidochka Roncal Zamora
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí - Bolivia



Abog. Carlos de Alvarado
ASESOR LEGAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí - Bolivia